



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, instruyó que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en sesión ordinaria.
- III. El día 19 de octubre de 2022, asistió ante el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal, en donde expuso pormenores de las reformas de la Minuta con Proyecto de Decreto en cuestión.
- IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que las modificaciones contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del diverso "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, tiene por objeto ampliar el plazo señalado, de cinco a nueve años, a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto de 2019, para que el Presidente de la República pueda disponer de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

QUINTO.- De igual forma, la Minuta propone incluir, en el mismo primer párrafo del quinto transitorio, una disposición para que la participación de la fuerza armada tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Asimismo, la Minuta busca incluir el tercer y cuarto párrafos en el quinto transitorio, con el fin de que se integre una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento del quinto transitorio. Para ello, se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública informe al H. Congreso de la Unión, cada período legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

SEXTO.- Asimismo, en los párrafos, tercero, cuarto y quinto, se dispone que se integrará una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento del citado transitorio y se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, informe al Congreso de la Unión, cada período legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021-2024

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

estados y municipios, sin menoscabo de lo que actualmente establece la fracción IV del Artículo 76 Constitucional en cuanto a la facultad exclusiva del Senado de la República de dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

De igual manera, en la Minuta se indica que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres órdenes, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, investigación, y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos, por lo que para cumplir a cabalidad con ese mandato, se considera indispensable reformar el decreto que dio origen a la Guardia Nacional, en el cual su régimen transitorio establece un plazo de cinco años para crear y consolidar esa institución que por su complejidad, dimensión, funciones y requerimientos operativos y administrativos evidentemente requiere de mayor tiempo, tal y como se propone en la Minuta.

Por otra parte, en las reformas contenidas en la Minuta que se analiza se aprecia que se impone a las fuerzas armadas, la obligación de capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución, para llevar a cabo las tareas de seguridad pública que, en su caso, se le encomienden.

Destaca además que en el artículo segundo del régimen transitorio del decreto contenido en la Minuta en análisis, se indica que, a partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, el cual se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año, cuyos recursos no podrán ser utilizados para otro fin.

Señala también que el fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y como incentivo que, hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021-2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Que, derivado de lo anterior, y una vez realizado el análisis de los alcances de la Minuta de reforma, se concluye que, el objeto principal y los alcances de la misma, es:

- Ampliar de cinco a nueve años el plazo durante el cual el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, por lo que, dicho plazo concluirá el día 26 de marzo de 2028 y no el día 26 de marzo de 2024, como se previó en el decreto de 2019.
- Que, en la reforma constitucional contenida en la Minuta, adicionalmente a la ampliación del plazo descrito, el Congreso de la Unión, estableció una serie de condicionantes al Ejecutivo Federal que redundan en beneficios para las entidades federativas y sus municipios en materia de financiamiento, capacitación y rendición de cuentas que a consideración de quienes integramos esta comisión ordinaria, contribuirán de manera contundente y directa en la seguridad de los ciudadanos tabasqueños.
- Que, los fondos destinados a las entidades federativas no podrán ser disminuidas o destinadas a un fin diverso al de la seguridad pública, y que, estos tendrán un incremento anual en la misma proporción de lo que se destine a la fuerza armada, lo que dota de certeza a las entidades federativas y municipios para planear, programar e implementar estrategias de largo plazo en materia de seguridad pública y con ello, contribuir a la recomposición del tejido social y la protección de los ciudadanos y sus bienes.
- Que, la reforma, como medio de control y evaluación permanente, contempla, de manera adicional a las obligaciones ya existentes en materia de rendición de cuentas, que el Congreso de la Unión, dará seguimiento a la implementación y objetivos de la reforma a través de una comisión bicameral, situación que, a consideración de los integrantes de esta comisión, posibilita el respeto irrestricto a los derechos humanos a través de este mecanismo de seguimiento, control y evaluación y a la vez permitirán dar continuidad a las acciones que se vienen realizando; lo que se hará de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, como se establece en el artículo transitorio quinto que se reforma.

Se concluyó que la tarea de seguridad pública y protección de los ciudadanos y sus bienes en estricto apego a los derechos humanos, se verá fortalecida con la ampliación del plazo previsto en la Minuta y que, adicionalmente se fortalece presupuestalmente a las entidades federativas y los municipios con recursos adicionales a los que



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ordinariamente son destinados a seguridad pública, por lo que, se estima que es procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del diverso "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

OCTAVO.- Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 078

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. **Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:**

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DR. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA